



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas....	1.500
Semestrales ... ..	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles. 14 de diciembre de 1983

Núm. 149

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 3019/1983**, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de cultura, a la Comunidad de Castilla y León. "Boletín Oficial del Estado", núm. 291, de 6 de diciembre de 1983).

Por Reales Decretos 3528/1981, de 29 de diciembre y 2469/1982, de 12 de agosto, se transfirieron a la Comunidad de Castilla y León determinadas competencias en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, Ley Orgánica 4/1983, de fecha 24 de febrero, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**2.** En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia:

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclu-

siva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre la propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de la titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26 que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de: Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico de interés para la Comunidad; museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos y otros centros culturales de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal (apartado 13). Fomento de la cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 149.1, 15, y 149.2 de la Constitución, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y necesidades, y el apartado 16, en el artículo 28 le concede la función ejecutiva, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado en materia de: Gestión en los museos, bibliotecas, archivos y otros centros de carácter cultural, que sean de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los Convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado (apartado 6).

De otra parte, el artículo 29.1 atribuye a la Comunidad de Castilla y León la asunción de competencias en los términos del artículo 148.2 y 147.3 de la Constitución y según el procedimiento previsto en el artículo 150.1 y 2 en materia de fundaciones de interés de la Comunidad, la gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal (apartado 15).

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad de Castilla y León tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura, con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libros y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:**

Se transfieren a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y del artículo 26, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

a.1) Todas las funciones sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal, depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones sobre los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4.

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas, de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

2. En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo del artículo 26, apartado 16, del Estatuto y artículo 148.1.17 de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a Sociedades de conciertos, Asociaciones y Entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones, musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a Entidades teatrales y Asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y Entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las funciones ejercidas por el Ministerio de Cultura en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, siem-

pre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios tras pasados permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

#### ESPECIFICAS

1.a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, de la Constitución, la competencia exclusiva en Castilla y León para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado según lo dispuesto en los artículos 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, y artículo 149.2 de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin, podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatienda el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2.a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editoria y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales de ámbito nacional o cuyas actividades básicas y principales rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma.

#### GENERICAS

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

- a) La realización de campañas de ámbito nacional.
- b) Las relaciones internacionales.
- c) La convocatoria de premios nacionales y la concesión de las medallas de Bellas Artes.
- d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
- f) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.
- g) La gestión de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Cultura, en las materias objeto del presente acuerdo.

h) Ejercer, en general, las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión intervivos a título oneroso de objetos de arte y piezas del tesoro documental y bibliográfico, que se realice en el territorio de Castilla y León, será comunicada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas en materia de protección y defensa del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfico se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma, que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una comisión ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

c) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico y la confección del Registro, Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a éstas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

d) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática, con carácter permanente.

e) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

f) La Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León podrán establecer Convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones tras pasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación ad-

ministrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el Real Decreto 1956/1983.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias:*

Las transferencias de funciones y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

## ANEXO II

### *Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura*

—Ley de Excavaciones Arqueológicas, 7 de julio de 1911 ("Gaceta" de 8 de julio de 1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 ("Gaceta" de 5 de marzo de 1912).

—Real Decreto de 9 de enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas ("Gaceta" de 10 de enero de 1923).

—Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección y conservación de la riqueza artística ("Gaceta" de 15 de agosto de 1926).

—Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la "Gaceta").

—Ley de 10 de diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad ("Gaceta" de 12 de diciembre de 1931).

—Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional ("Gaceta" de 25 de marzo de 1933).

—Orden ministerial de 3 de abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la "Gaceta").

—Decreto de 9 de marzo de 1940, sobre Catálogo Monumental de España ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de abril de 1940).

—Orden ministerial de 9 de julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos ("Diario Oficial" número 153).

—Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de mayo de 1949).

—Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956, y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1969).

—Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre de 1954).

—Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del patrimonio histórico-artístico ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre de 1955).

—Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de junio de 1957).

—Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de agosto de 1958).

—Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de junio de 1960).

—Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre salvamento y hallazgos ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 1962) (Ley 60/1962).

—Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de marzo de 1963).

—Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de septiembre de 1969).

—Orden de 17 de noviembre de 1969, sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre de 1969).

—Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril de 1970).

—Orden de 16 de marzo de 1972, sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de marzo de 1972).

—Ley 26/1972, de 21 de junio para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de junio de 1972).

—Orden ministerial de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de junio de 1980).

—Orden ministerial de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1983).

—Orden ministerial de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1983).

## RELACION N.º 1

## INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA CASTILLA Y LEON

## 1. Inmuebles.

PALENCIA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m2			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
34-120.—Dirección Provincial	PALENCIA. Onésimo Redondo, n.º 8.	Propiedad			2.510 m2	Solicitada por Gobierno Civil para sede de todos los Servicios Periféricos provinciales. Se reservarán como mínimo 125 m2 para Servicios Periféricos de Cultura.

## 2.1. Relación nominal de funcionarios.

Centro o Dependencia: DIRECCION PROVINCIAL

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Barreda Marcos, Pedro M. ...	Esc. Técn. Admon.	T06PG09A1526	activo	J. Neg. Sec. Téc.	1.249.640	428.412	1.678.052
Gil Gutiérrez, Ana M.ª ...	Administrativo	A25PG02166	activo		646.368	302.280	948.648
Rodríguez Serrano, Carlos ...	Of. Instructor	A30PG00489	activo	Secrt. Provin.	1.288.256	680.700	1.968.956
Díaz Garrido, Alejandro ...	Téc. Admtivo.	A28PG00726	activo	J. Sec. Reg. Int.	1.302.500	564.252	1.866.752
Vega Pelaz, M.ª Consolación.	Administrativo	A25PG00732	activo		692.160	248.232	940.392
Espinosa Franco, Atilano ...	Subalterno	AR4PG0013600	activo		124.786	311.148	435.934
Díaz Pascual, José Luis ...	Subalterno	A27PG00645	activo		315.216	338.856	654.072
Pérez Ibarlucea, Fidenciano ...	Subalterno	AR4PG0013951	activo		119.494	338.856	458.350
Merino Rodríguez, F. Javier ...	Téc. Admtivo.	A28PG00590	activo		156.824	292.560	449.384
Valladolid Manzano, M.ª Teresa ...	Auxiliar	A03PG024909	activo		311.748	289.860	601.608

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Benito Melero, José ...	Of. Instructor	A30PG00659	activo	J. Neg. Ec. Adm.	1.236.608	428.412	1.665.020
Merino González, Julián ...	Esc. Addvo. AISS	T06PG11A1118	activo		782.712	302.280	1.084.992
Gómez Herrezuelo, Julián ...	Auxiliar	A26PG001973	activo		319.848	330.036	649.884
Barreda Marcos, Florinda ...	Téc. Admtivo.	A28PG001134	activo	J. Sec. Pro. Cult.	1.373.120	564.252	1.937.372
Fernández-Pinilla López-Menchero, Sotelo ...	Of. Instructor	A30PG00864	activo	J. Neg. In. C. Pat.	1.100.300	428.412	1.528.712
Contreras Paz, Sonsoles ...	Téc. Admtivo.	A28PG01333	activo		1.167.320	292.560	1.559.880
Coloma López, M.ª Teresa ...	Administrativo	A25PG01294	activo		758.016	302.280	1.060.296
Pizarro Ruiz, Germán ...	Of. Instructor	A30PG00307	activo	J. Neg. Pr. M. Art.	1.343.660	428.412	1.772.072
Marugán Pérez, Miguel Angel.	Of. Instructor	A30PG00910	activo	J. Sec. Ac. cult.	985.148	564.252	1.549.400
Ibáñez Martín, Felisa ...	Téc. Admtivo.	A28PG01044	activo	J. Neg. En. Cult.	1.208.480	428.412	1.636.892
Nozal Martín, M.ª Elena ...	Auxiliar	A26PG00658	activo		440.600	289.860	1.730.460

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Zalama Encinas, Julia ...	Téc. Admtivo.	A28PG00940	activo		1.389.584	292.560	1.682.144
Martín del Hoyo, M.ª Carmen.	Administrativo	A25PG02007	activo		659.282	248.232	907.464
Monge Bartolomé, M.ª Pilar ...	Auxiliar	A26PG00433	activo		420.536	289.860	710.396
Calleja López, M.ª Josefa ...	Administrativo	A25PG02164	activo		642.768	248.232	891.000
Campo Vélez, María Pilar ...	Auxiliar	A26PG00475	activo		437.000	339.732	776.732
Palomino Zarzosa, Eugenio-Víctor ...	Of. Instructor	A30PG01072	activo	J. Neg. Ges. Adm.	1.014.380	428.412	1.442.792
Mateo Merino, Vicente ...	Administrativo	A25PG1896	activo		601.608	237.948	839.556

## 2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

PALENCIA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
PALENCIA.—Dirección Provincial	Director Provincial	Técnico.		951.276	

2.4. Relación nominal de personal laboral

Localidad: PALENCIA

Centro directivo: Dirección Provincial

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
Herrero Linares, Carmen ... ..	Telefonista			572.250
Fernández Rico, Yolanda Margarita ...	Limpiadora			287.770
Helguera Cenera, Dionisia ... ..	Limpiadora			490.518
Martín Matía, Ciriaca ... ..	Limpiadora			376.054
Pellejero Sanz, Julia ... ..	Limpiadora			590.518
Rico Bernal, María Concepción ... ..	Limpiadora			470.876

Localidad: FROMISTA (Palencia)

CENTRO: MONUMENTO DE "SAN MARTIN"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
González Centeno, Salvador	Guarda Monumentos			552.660

Número de funcionarios que se transfieren, por niveles, a la Comunidad de Castilla y León.

Provincia	5	6	7	8	10	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total
Palencia ... ..	3	3	5	4	3	6	—	—	—	—	—	3	—	—	—	1	—	—	—	28

### Administración Provincial

#### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Solicitud de ampliación de coto privado de caza

Por don Pedro Calleja Pérez, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de ampliación al Coto Privado de Caza de Dehesa de Montejo, que afectará a 549 Has., de propiedad privada de dicho término.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 1 de diciembre de 1983.—El Jefe Provincial, P. A. (ilegible). 4686

#### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTO

Con fecha 15 de junio de 1983, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "Dehesa de Valderresoba", núm. 190, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia de Ventanilla, y sito en término municipal de Cervera de Pisuerga; operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 60, de fecha 20 de mayo de 1983, en los tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga y Juntas Vecinales de Ventanilla, Resoba, San Martín de los Herreros, Ruesga y Arbejal.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación afectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio (calle Panaderas, 14), pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su dercheo, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 30 de noviembre de 1983.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 4672

#### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Anuncio del comienzo de la operación de Amojonamiento del monte denominado "Ahedo", núm. 118 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha de Valdivia y sito en el término municipal de Pomar de Valdivia

Aprobada por la Superioridad. la práctica del amojonamiento del monte

"Ahedo", número 118, del Catálogo de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha de Valdivia, y sito en el término municipal de Pomar de Valdivia, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de fecha 21 de febrero de 1978, se anuncia por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 27 de diciembre de 1983, a las once horas de su mañana, en el paraje conocido por "La Horquilla", punto donde la carretera de Pomar a Valdelomar cruza la línea de términos Palencia-Santander, y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Gustavo A. Palacios Cenzano, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del Amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 2 de diciembre de 1983.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 4748

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas

Por los peticionarios que se mencionan a continuación, se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública para cada una de las instalaciones eléctricas que se mencionan en los emplazamientos que se detallan:

1.—Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para centro de transformación

de intemperie de 50 KVA y línea de alimentación a 20 KV, de 120 metros de longitud, en Revilla de Campos. (NIE-1.717).

2.—Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para centro de transformación de intemperie de 50 KVA y línea de alimentación a 20 KV, de 100 metros de longitud, en Reinoso de Cerrato. (NIE-1.718).

3.—Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para centro de transformación de intemperie de 50 KVA y línea de alimentación a 20 KV, de 38 metros de longitud, en Pedraza de Campuós. (NIE-1.719).

4.—Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para centro de transformación de intemperie de 50 KVA y línea de alimentación a 20 KV, de 98 metros de longitud, en Villajimena. (NIE-1.720).

5.—Terminor, S. A., para línea a 45 KV, aérea, en doble circuito de alimentación a los servicios auxiliares en la subestación de 380 KV, de Velilla del Río Carrión. (NIE-1.721).

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

Palencia, 5 de diciembre de 1983.—El Jefe Provincial (ilegible).

4770

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.675

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Jefatura, a petición de Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima, con domicilio en Capitán Haya, n.º 53, Madrid-20, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación: Línea a 15 KV de 2.432 metros de longitud de Lagartos a Villambrán del Cea.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que

se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 29 de noviembre de 1983.—El Jefe Provincial (ilegible).

4668

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Palencia, por la que se anuncia la ejecución de la obra que se indica.

Esta Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado sacar a licitación, para su adjudicación, por el sistema de contratación directa, la ejecución del siguiente proyecto:

Cambio de caldera y arreglo de aseos en el C. P. de Dueñas.

Presupuesto de contrata: 2.634.705 pesetas.

Plazo de ejecución: Mes y medio.

Exposición de proyectos: Los proyectos podrán examinarse en la Unidad Técnica de esta Dirección Provincial, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

Plazo: El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los diez días a partir de la citada publicación, a las trece horas.

Lugar de presentación de ofertas:

En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, de Palencia. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar:

En el sobre A: Oferta económica, en la forma que determina la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre B: Documentación administrativa en la forma que determina la cláusula 7.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 2 de diciembre de 1983.—El Director Provincial (ilegible).

4715

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Palencia, por la que se anuncia la ejecución de la obra que se indica.

Esta Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado sacar a licitación, para su adjudicación, por el sistema de contratación directa, la ejecución del siguiente proyecto:

Arreglos y mejoras en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Palencia.

Presupuesto de contrata: 7.197.416 pesetas. Distribuidas en 4.000.000 anualidad para 1983, y 3.197.416 pesetas anualidad para 1984.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos podrán examinarse en la Unidad Técnica de esta Dirección Provincial, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

Plazo: El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los diez días a partir de la citada publicación, a las trece horas.

Lugar de presentación de ofertas:

En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, de Palencia. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar:

En el sobre A: Oferta económica.

En el sobre B: Documentación administrativa.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizarán por la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 13 de diciembre de 1983.—El Director Provincial (ilegible).

4882

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Palencia, por la que se anuncia la ejecución de la obra que se indica.

Esta Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado sacar a licitación, para su adjudicación, por el sistema de contratación directa, la ejecución del siguiente proyecto:

Construcción de 4 U. de E. G. B. en el C. P. "Ave María", de Palencia.

Presupuesto de contrata: 14.333.951 pesetas. Distribuidas en 2.436.041 pese-

tas anualidad para 1983 y 11.897.910 pesetas anualidad para 1984.

Plazo de ejecución: Siete meses.

**Exposición de proyectos:** Los proyectos podrán examinarse en la Unidad Técnica de esta Dirección Provincial, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

**Plazo:** El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los diez días a partir de la citada publicación, a las trece horas.

**Lugar de presentación de ofertas:**

En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, de Palencia. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

**Documentación a presentar:**

En el sobre A: Oferta económica.

En el sobre B: Documentación administrativa.

**Apertura de proposiciones:** La apertura de proposiciones se realizarán por la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 13 de diciembre de 1983.—  
El Director Provincial (ilegible).

4882

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, 467/1982, seguidos a instancia de don Benigno García Martínez, contra don Jesús Hernández Araguez, y su esposa, doña María José Álvarez, sobre reclamación de noventa y seis mil seiscientos treinta y dos pesetas, se dictó sentencia, conteniendo los siguientes particulares:

"SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 467 de 1982, seguidos en este Juzgado, siendo partes de una, como demandante, Benigno García Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, y de otra, como demandado Jesús Hernández Araguez, y su esposa, doña María José Álvarez, vecinos de Palencia, y se encuentra en situación de rebeldía.

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Be-

nigno García Martínez, debo condenar y codeno a don Jesús Hernández Araguez y a su esposa, doña María José Álvarez, a que abonen a la actora, la cantidad de noventa y seis mil seiscientos treinta y dos pesetas (96.632 ptas.), con el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.—Notifíquese esta sentencia en legal forma, a los demandados rebeldes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.—Rubricado.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe, en Palencia a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde, don Jesús Hernández Araguez y su esposa doña María José Álvarez.

Dado en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4840

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía, número 242 de 1983, sobre tercería de mejor derecho, dimanante de ejecutivo 259/82, seguidos a instancia de Promoción de Infraestructuras, S. A., contra la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia y Forrajes y Proteínas, S. A., este último en situación de rebeldía, se dictó sentencia conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de mayor cuantía, número 242 de 1983, sobre tercería de mejor derecho, habiendo sido partes, de una, como demandante, Promoción de Infraestructuras, S. A., representada por el Procurador de los Tribunales, don Luis Antonio Herrero Ruiz, dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de otra como demandados, la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Santiago González Recio y contra Forrajes y Proteínas, S. A., que se ha mantenido en situación de rebeldía procesal, y

**FALLO.** — Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en

nombre y representación de "Promoción de Infraestructuras, S. A.", debo absolver y absuelvo a los demandados, Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, y Forrajes y Proteínas, S. A., de las pretensiones que se formulaban en la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Redondo.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe, en Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde "Forrajes y Proteínas, S. A."

Dado en Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4841

### Juzgados de Distrito

PALENCIA NUM. — 2

Cédula de notificación

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas número 282/83, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas número 282/83, por daños en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública y Pedro Muñoz del Olmo, Samuel Bárcena Fernández y Emiliano Bárcena López, cuyas circunstancias personales obra en autos.

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a Samuel Bárcena Fernández, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de cinco mil (5.000) pesetas de multa, a indemnizar a Pedro Muñoz del Olmo, en la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, y a satisfacer las costas originadas en este juicio; y para caso de insolvencia del condenado, la cantidad dicha, habrá de ser abonada por Emilio Bárcena López, en concepto de responsable ci-

vil subsidiario. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Firmado: Luciano Salvador. —Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Samuel Bárcena Fernández, soltero, chapista y a Emiliano Bárcena López, ambos con domicilio en Francia, Chalette Sur Loing, Cuarente y cinco, Rue Concorcet, tres, expido su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que rubrico y firmo en Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. —El Secretario judicial, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4800

PALENCIA. — NUM. 2

**Cédula judicial de citación**

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia de esta capital, en autos de juicio de faltas número 570-83, se cita a Alfredo Zamora Hernández, mayor de edad, soltero, hijo de José y de Carmen, cuyo último domicilio fue en Palencia, en Grupo Sagrada Familia, núm. 4-3.º C, para que se persone en este Juzgado a la celebración del juicio arriba indicado, para el próximo día veinte de diciembre y hora de las diez y cuarenta, con las pruebas de que intente valerse, parándole en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Para que conste y sirva de citación al referido Alfredo Zamora Hernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4836

PALENCIA. — NUM. 2

**Testimonio de sentencia**

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas número 224-83, seguidos en este Juzgado por desobediencia a la autoridad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, número 224-83, por desobediencia a la autoridad, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública y Agentes de la Autoridad núm. setenta, cuarenta y ocho y cuarenta y cuatro, Cruz Roja Española y Vicente Soler Miró, cuyas circunstancias personales constan en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Soler Miró como autor criminalmente responsable de una falta de desobediencia y otra de daños, a la pena de dos mil pesetas de multa por la pri-

mera y, de tres mil pesetas de multa por la segunda, sufriendo en caso de impago, cinco días de arresto sustitutorio; a indemnizar con nueve mil cuatrocientas pesetas a la Cruz Roja, y al pago de las costas originadas en este juicio. Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Luciano Salvador Ullán. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Vicente Soler Miró, mayor de edad, nacido en Confridis, y con domicilio en 3 Allee Jacques Duclust Givors Rhone, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo y rubrico en Palencia a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. —Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4837

BAÑOS DE CERRATO

**Cédula de notificación**

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los autos de juicio de faltas, que bajo el número 146-83, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Miguel Angel Ortega Quijada, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, como denunciados Antimo González Bendito, mayor de edad, casado, y Felicidad González Bendito, mayor de edad, casada, sus labores, y vecinos de esta localidad, por la falta de lesiones y amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antimo González Bendito y Felicidad González Bendito, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Pérez.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Miguel Angel Ortega Quijada, expido la presente en Baños de Cerrato a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—M. Frías.

4795

CERVERA DE PISUERGA

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el incidente de pobreza, que con el núm. 26-82, se tramita en este Juzgado, a instancia de doña María Pilar Diez Fuentes, vecina de Aviñante de la Peña, mayor de edad, soltera, representada y defendida por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, con-

tra doña Victorina González Rebanal, doña Humildad Diez González, don Valentín Diez González, doña Teresa Diez González y don Saturnino de Arriba Láiz, todos vecinos de Llodio, calle Nervión, número 38-4.º B, hoy en ignorado domicilio; por medio de la presente, se cita para el juicio verbal, el que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las trece horas, a expresados demandados, a fin de que en tal concepto asistan a la celebración del juicio verbal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, a los demandados ya citados en esta cédula, ante el ignorado domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Pilar Pérez.

4802

**Administración Municipal****Ayuntamiento de Palencia**

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de diciembre del presente año, y por el voto favorable de veintitrés señores Concejales a favor y uno en contra, acordó dar la aprobación inicial al Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial “Villalobón”, 1.ª Fase, presentado por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), con los condicionales propuestos por los señores Ingenieros, Industrial y de Caminos al servicio de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo.

Palencia 9 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

4834

ALAR DEL REY

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 2 de diciembre de 1983, acordó por unanimidad, prestar aprobación inicial a la Modificación de la anchura de un camino de servidumbre (sito en el Barrio de Carabanchel), según establecen las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento actualmente en vigor. Asimismo se abre un plazo de información pública, durante un mes, a

efectos de posibles reclamaciones; durante este período, dicho expediente se encontrará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alar del Rey 10 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

4854

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Alumbrado público en Barruelo", número 164/82, de Planes Provinciales, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Barruelo de Santullán 5 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José Costana.

4852

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Abastecimiento de aguas en Barruelo", número 156/82, de Planes Provinciales, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3256/76, de 30 de diciembre, en concordancia con el art. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases del reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente según dispone el núm. 4 del art. 33 del Real Decreto 3250/76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económica-

administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben de satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursen individualmente a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, anteriormente referenciado.

Barruelo de Santullán 5 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José Costana.

4852

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 4, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Barruelo de Santullán 10 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José Costana.

4864

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 3 por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Barruelo de Santullán 10 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José Costana.

4864

### HERMEDES DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Desagüe de canalones.  
Entradas de carruajes.  
Rodaje y arrastre.  
Tránsito de ganados.  
Arbitrio no fiscal sobre perros.  
Rejas de pisos e instalaciones análogas.

Hérmedes de Cerrato, 5 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4856

### HERRERA DE PISUERGA

*Anuncio de concurso para adjudicación del Servicio de Recogida de Basuras, en Herrera de Pisuerga*

En virtud de acuerdo Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2, del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, se anuncia concurso para el servicio de Recogida de Basuras de este Municipio, con las condiciones que se detallan:

**Objeto del contrato:** La adjudicación del Servicio de Recogida de Basuras en este Municipio con los derechos y obligaciones que constan en el Pliego de Condiciones, aprobado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta la terminación de los trámites del Concurso.

**Tipo de licitación:** Dos millones de pesetas (2.000.000), que se satisfarán del Presupuesto Ordinario de 1984, y las ofertas se realizarán, a la Baja.

**Duración del contrato:** Será de cuatro años, con facultad de prórrogas anuales.

**Garantía:** Provisional de un 2 por 100 del tipo de licitación. Definitiva, de un 4 por 100 del importe de la adjudicación.

**Proposiciones:** Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil, en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado con la siguiente referencia: "Proposición para tomar parte en el concurso de recogida de basuras del Municipio de Herrera de Pisuerga".

Se ajustarán al modelo que se inserta al final y deberá unirse a la misma el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

**Apertura de plicas:** El día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial, a las doce horas.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... con domicilio en ..., y núm. D. N. I. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica, y de

obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en el concurso público para la prestación del servicio de recogida de basuras en Herrera de Pisuerga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ..., número ..., a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que ofrece el precio de ..., que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Acompaña la Memoria exigida en el pliego de condiciones.

d) Acepta plenamente el pliego de condiciones y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuera.

En ..., a ..., de ... de 1983.

El licitador (firma).

Herrera de Pisuerga, 1 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4701

### ITERO DE LA VEGA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Itero de la Vega, 5 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Juan José López.

4862

### MAZARIEGOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-81, de 26 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-81, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 1. — Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en cualquier lugar

del término municipal de este Ayuntamiento.

#### TARIFAS:

Por cada perro de cualquier clase y uso a que se destine, 250 pesetas.

Ordenanza núm. 7. — Reguladora de la tasa de desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados, son las obligadas al pago de esta exacción.

#### TARIFAS:

Por cada metro de canales o canales en cualquier tipo de calle o terreno de uso público, 20 pesetas.

Ordenanza núm. 10. — Reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción los propietarios poseedores de vehículos y los conductores de los vehículos.

#### TARIFAS:

Por cada remolque agrícola, 500 ptas.

Ordenanza núm. 29. — Reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

#### TARIFAS:

El 1,5 por 100 de la recaudación total bruta que obtenga la persona natural o jurídica que efectivamente ocupe el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Mazariegos, 6 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4828

### PALENZUELA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Palenzuela, 1 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4860

### POZO DE URAMA

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. uno de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

257 Abastecimiento de agua y alumbrado público.

Tenía: 105.830 pesetas.

Aumenta: 205.172 pesetas.

Queda: 311.002 pesetas.

263 De otras inversiones.

Aumenta: 220.239 pesetas.

Queda: 220.239 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Pozo de Urama, 12 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Rufino Diez.

4880

### SANTA CECILIA DEL ALCOR

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Santa Cecilia del Alcor, 7 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4866

### SANTA CRUZ DE BOEDO

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

1. Impuestos directos...	172.000
2. Impuestos indirectos ...	50.000
3. Tasas y otros ingresos ...	23.800
4. Transferencias corrientes	260.000
5. Ingresos patrimoniales ..	5.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>510.800</b>

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	260.839
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	218.300
4. Transferencias corrientes	31.661
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>510.800</b>

Santa Cruz de Boedo, 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde, F. Pérez.

4853

## SANTA CRUZ DE BOEDO

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo, 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde, F. Pérez.

4865

## SAN ROMAN DE LA CUBA

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, las modificaciones de las Ordenanzas municipales, con sus correspondientes Tarifas, que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público, para su conocimiento y efectos consiguientes, según estipula la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Núm. 1. — Abastecimiento de agua potable a domicilio.

## TARIFA:

Hasta 10 metros cúbicos de consumo mensual, 200 pesetas.—Rebasando el mínimo de 10 metros cúbicos, a 30 pesetas metro cúbico mensual.

San Román de la Cuba, 9 de diciembre de 1983.—La Alcaldesa (ilegible).

4861

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1-83, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que

se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Tabanera de Cerrato, 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4863

## TORQUEMADA

## EDICTO

El Ayuntamiento de Torquemada, se halla instruyendo expediente a efectos de formular contrato con la Caja de Crédito para Cooperación Municipal de la Excm. Diputación Provincial, para obtener un anticipo reintegrable con destino a financiar las obras de "Alumbrado público en Torquemada (segunda fase)", cuyas características son las siguientes:

1.—El anticipo a concertar será de 2.519.891 pesetas, a reintegrar en cuatro anualidades, por semestres vencidos, a partir del próximo año 1984, y no devengará interés.

2.—Como garantía de esta operación, quedan afectados la totalidad de los ingresos que percibe este Ayuntamiento a través de la Delegación de Hacienda, como administradora de los mismos.

3.—Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3.250-76, de 30 de diciembre, y artículo 780 de la Ley de Régimen Local, quedando dicho expediente expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Torquemada, 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4855

## VELILLA DEL RIO CARRION

## EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1983, acordó aprobar el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Alonso Burgos, titulado "Pavimentaciones en Velilla del Río Carrión", y que se refiere a las obras a realizar en la calle Zorrilla de esta localidad, por importe de 5.000.000 de pesetas. Lo que en cumplimiento del mandato de la Corporación, se hace público por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado el proyecto y presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Velilla del Río Carrión 7 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.

4857

## VILLAHAN

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villahán, 9 de noviembre de 1983.—El Alcalde, L. Cantero.

4868

## VILLAPROVEDO

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villaprovedo, 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Enrique Santander.

4867

## VILLAUMBRALES

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villaumbrales, 2 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4859